

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 11 DE MAYO DE 2001

Nº 24,299

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 20

(De 9 de mayo de 2001)

"QUE DECLARA EL 5 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO DIA NACIONAL DEL AMBIENTE."

..... PAG. 2

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSION Nº 938-2000

(De 29 de febrero de 2000)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD
ESPANAM IBEROAMERICA, S.A. (ESPANAM)."

PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AJ2-68-00

(De 12 de septiembre de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA GEOCONSULT, S.A."

PAG. 24

CONTRATO Nº AJ1-158-00

(De 15 de noviembre de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A."

..... PAG. 29

CONTRATO Nº AJ1-160-00

(De 18 de diciembre de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSTRUCTORA URBANA, S.A."

PAG. 33

ADDENDA Nº 1 AL

CONTRATO Nº AJ2-68-00

(De 26 de marzo de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO Nº AJ2-68-00,
PARA CORREGIR EL NOMBRE DEL OBJETO DEL CONTRATO, QUE CONSISTE EN
SUMINISTRO DE SERVICIOS TOPOGRAFICOS PARA EL DISEÑO DE INTERCAMBIO DE
LA AVENIDA OMAR TORRIJOS - CORREDOR NORTE- ASCANIO AROSEMENA, Y NO EN
SUMINISTRO DE DISEÑO."

PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS PAG. 42

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 20

(De 9 de mayo de 2001)

Que declara el 5 de junio de cada año como Día Nacional del Ambiente

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 5 de junio de cada año como Día Nacional del Ambiente.

Artículo 2. Durante ese día, todos los establecimientos educativos, entidades públicas y particulares del país realizarán actividades relacionadas con la defensa y protección de nuestro ambiente.

Artículo 3. Los medios de comunicación, radiales, escritos y televisivos, cooperarán durante ese día, como parte de su programación, con actividades que orienten, condicionen y determinen el comportamiento del sector público y privado y de la población en general, en la conservación, protección, uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del ambiente.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril del año dos mil uno.

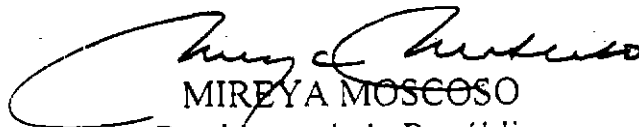
El Presidente,


Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General,


José Gómez Núñez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 9 DE mayo DE 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


NORBERTO DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSION N° 938-2000
(De 29 de febrero de 2000)**

Entre los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-186-910, en su condición de Administrador General de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, autorizado por la Junta Directiva mediante Resolución No. 161-99 de 29 de julio de 1999 y Resolución No. 008-00 de 7 de enero de 2000, y sobre la base de la Resolución de Consejo de Gabinete No. 131 de 22 de diciembre de 1999 y Nota del CENA No. 024 de fecha 8 de febrero de 2000, que en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **OCTAVIO ROMERO HURTADO**, varón, empresario, mayor de edad, casado, portador del pasaporte Español N° 19507230X, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada **ESPANAM IBEROAMÉRICA, S.A. (ESPANAM)**, sociedad panameña debidamente inscrita a Ficha 362679, Rollo 65906 é Imagen 0002

de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto mediante Acta de Junta Directiva de la referida sociedad, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento con Inversión (en adelante **CONTRATO**), para establecer una Zona Procesadora para la Exportación según la Ley No. 25 de 30 de noviembre de 1992 y su Reglamentación por Decreto Ejecutivo Nº 28 de 19 de mayo de 1993 y demás leyes al respecto, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: (Definiciones).

En el **CONTRATO**, queda entendido que los siguientes términos tendrán las definiciones que se detallan a continuación:

1. **ZPE:** Significa Zona Procesadora para la Exportación en las áreas revertidas, en Cocolí, provincia de Panamá.
2. **EMPRESAS:** Significa las empresas privadas, según es definido por los artículos 20 y 21 de la Ley 25 de 1992.
3. **VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:** Significa el **VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR** del Ministerio de Comercio e Industrias.
4. **INFRAESTRUCTURA PUBLICA:** Significa: el sistema de calles, distribución de energía eléctrica, obras de agua y distribución de agua, sistemas de drenaje sanitario y pluviales, de alcantarillados, agua potable, sistema de comunicaciones, procesamiento de basura y desechos industriales, sistema de seguridad, previa coordinación con las entidades respectivas y, en general, aquellas estructuras de uso público permanentemente adjuntas a la finca o bajo la misma, construidas o colocadas allí para servir a **LA ARRENDATARIA**, a las empresas y al público en general. Este término no incluye las **MEJORAS PRIVADAS**.
5. **MEJORAS PRIVADAS:** Significa cualquier edificio y/o estructura construida por las empresas sobre la finca.
6. **TERRITORIO FISCAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:** Significa el Territorio de la República de Panamá.
7. **RÉGIMEN FISCAL DE LA ZONA PROCESADORA:** Lo que al respecto define el Capítulo V de la Ley 25 de 1992.
8. **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ:** Entidad del Estado creada por Decreto-Ley Nº 7 de 10 de febrero de 1998, facultada para administrar el Canal de Panamá y todas sus áreas de operación y funcionamiento, con patrimonio propio.

SEGUNDA (Participación de LA AUTORIDAD en LA ARRENDATARIA).

Dentro de los cinco días siguientes al refrendo del **CONTRATO** por la Contraloría General de la República y a su publicación en la Gaceta Oficial, la Junta General de Accionistas de **LA ARRENDATARIA**, se reunirá y nombrará en la Junta Directiva de la Sociedad a un Representante de **LA AUTORIDAD**, con derecho a voz y no a voto, designado por el Administrador General, al cual se le aplicarán los mismos requisitos de citación que a los Directores de la Sociedad.

TERCERA: (Facultad de disposición de EL BIEN ARRENDADO).

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que LA NACIÓN es propietaria de la Finca 161.810, inscrita al rollo 23269, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que la finca antes descrita ha sido asignada, por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, mantenimiento, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la NACIÓN es propietaria del globo de terreno identificado en este contrato como el polígono "B", que forma parte del BIEN ARRENDADO bajo este contrato, y que es patrimonio de la Autoridad del Canal de Panamá, entidad ésta que tiene facultad de disposición sobre el mismo.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en la Sección Especial de la Región Interoceánica del Registro Público.

CUARTA: (Descripción de EL BIEN ARRENDADO).

Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de las Resoluciones de Junta Directiva N° 161 de 29 de julio de 1999 y N° 008-00 de 7 de enero de 2000, dará en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, un área de hasta Cuarenta Hectáreas (40 Has.) y sus mejoras existentes en el área de Cocolí, distrito de Arraiján y provincia de Panamá, que en adelante se llamará EL BIEN ARRENDADO.

El área a que se contrae el párrafo anterior será puesta a disposición de LA ARRENDATARIA en la medida que sea disponible a LA AUTORIDAD.

El área a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, se divide en cuatro (4) globos de terreno identificados como los polígonos A, B, C y D. LA AUTORIDAD declara que los polígonos A, C y D son administrados de manera privativa por la Autoridad de la Región Interoceánica, y que el polígono B es área patrimonial de la Autoridad del Canal de Panamá.

Además, declara LA AUTORIDAD, que mediante Nota de 25 de febrero de 2000, ésta última ha autorizado de manera preliminar a aquélla a que dé en arrendamiento dicho polígono B a LA ARRENDATARIA, sujeto a la aprobación oficial por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, la que aprobará la compatibilidad de las actividades de industria liviana y servicios en la comunidad de Cocolí, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para que se incluya como parte del Bien dado en arrendamiento bajo el presente contrato, para el Desarrollo, Promoción, Operación y Administración de una Zona Procesadora para la Exportación, de conformidad con las leyes panameñas aplicables y de conformidad con lo que establece la Cláusula Sexta de este contrato. LA AUTORIDAD declara, también, que la Autoridad del Canal de Panamá otorgará esta autorización sujeto a las restricciones que señala la Cláusula Quinta de este contrato y a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2 de este contrato, el cual forma parte integral del mismo.

El polígono "A" tiene un área de Catorce hectáreas con Seis Mil Trescientos Setenta y Tres metros cuadrados con Treinta y Nueve decímetros cuadrados (14 Has. + 6,373.39 M²), según se describe en el Anexo 1 de este contrato, con las siguientes

colindantes: Norte: con el Polígono "C" (sector Cocoll) y el Polígono "B" (areas patrimoniales), Este: con el Polígono "B" (areas patrimoniales). Sur: con el Polígono "D" (sector Cocoll), Oeste: con la Carretera Brujas.

El polígono "B" tiene un área de Nueve hectáreas con Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Tres metros cuadrados con Cuarenta y Un decímetros cuadrados (9 Has. + 7,486.64 M²), según se describe en el Anexo 1 de este contrato, con las siguientes colindantes: Noreste: con la línea del tercer juego de esclusas, Sureste: con área patrimonial de la Autoridad del Canal de Panamá (A. C. P.), Suroeste: con área patrimonial de la Autoridad del Canal de Panamá (A. C. P.), Noroeste: con el polígono "D" (sector Cocoll), con el polígono "A" (zona procesadora); con el polígono "C" (sector Cocoll) y con la Carretera Brujas

El polígono "C" tiene un área de Tres hectáreas con Mil Trescientos Cuarenta y Dos metros cuadrados con Cuarenta y Dos decímetros cuadrados (3 Has. + 1,332.42 M²), según se describe en el Anexo 1 de este contrato, con las siguientes colindantes: Noreste: con el Polígono "B" (areas patrimoniales, A. C. P.), Sureste: con el polígono "A" (zona procesadora), Suroeste con el polígono "A" (zona procesadora) y con la carretera Brujas, Noroeste con la Carretera Brujas.

El polígono "D" tiene un área de Cuatro hectáreas con Ocho Mil Doscientos Dieciséis metros cuadrados con Treinta y Cinco decímetros cuadrados (4 Has. + 8,216.35 M²), según se describe en el Anexo 1 de este contrato, con las siguientes colindantes: Norte: con el polígono "A" (zona procesadora), Este: con el polígono "B" (zona procesadora), Sur: con área patrimonial de la Autoridad del Canal de Panamá (A. C. P.), Oeste: con la Carretera Brujas.

El primer globo disponible tiene un área de Veinticuatro hectáreas más Tres Mil Ochocientos Sesenta metros cuadrados con Tres decímetros cuadrados (24 Has. + 3,860.03 M²), identificado como los polígonos A y B en el Anexo 1 de este contrato.

Dichos polígonos se encuentran ubicados en la Comunidad de Cocollí, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, y su localización, medidas, linderos, superficie y demás detalles, se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este CONTRATO y que, para los efectos del mismo, constituirá EL BIEN ARRENDADO.

LA AUTORIDAD entregará a LA ARRENDATARIA los polígonos que integran el Bien dado en arrendamiento, en tres etapas, así: a) En una primera etapa, LA AUTORIDAD le entregará a LA ARRENDATARIA el polígono A, con el perfeccionamiento de este contrato, mediante su refrendo por la Contraloría General de la República, b) en una segunda etapa, le entregará a LA ARRENDATARIA el polígono B una vez se perfeccione el contrato de arrendamiento del mismo entre LA AUTORIDAD y la Autoridad del Canal de Panamá; y c) en una tercera etapa, le entregará a LA ARRENDATARIA los polígonos C y D, una vez estén disponibles para su uso y ocupación. LA AUTORIDAD procederá al desalojo de los actuales ocupantes de los polígonos C y D.

En la medida que LA AUTORIDAD identifique otro u otros globos de terreno para que el área dada en arrendamiento llene los requisitos mínimos aquí establecidos, dicha entidad notificará a LA ARRENDATARIA previamente y por escrito, la disponibilidad de dicho otro u otros globos de terreno.

Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA ARRENDATARIA, que todo aumento en el área dada en arrendamiento se hará mediante un Addenda a este contrato, de conformidad con los requisitos legales vigentes.

QUINTA: (Construcción del tercer juego de esclusas o ampliación del Canal).

LA ARRENDATARIA declara y acepta lo siguiente:

1. Que el Estado panameño tiene el derecho de construir un tercer juego de esclusas o de ampliar el Canal de Panamá, y que dicha construcción o ampliación podría afectar las actividades a desarrollarse en las áreas o las instalaciones permanentes existentes dadas en arrendamiento bajo este contrato o las que construya LA ARRENDATARIA. Por ello, LA AUTORIDAD deberá notificar por escrito a LA ARRENDATARIA, una vez sea notificada de esta circunstancia por la Autoridad del Canal de Panamá.
2. Hecha la notificación señalada, LA ARRENDATARIA tendrá un plazo no mayor de 350 días para desalojar las áreas afectadas dadas en arrendamiento.
3. Los terrenos arrendados que estén dentro de las áreas de operación del canal y las áreas destinadas para la construcción del Tercer Juego de Exclusas, deberán someterse a los términos, condiciones y restricciones de usos de suelo que estableciere la Autoridad del Canal de Panamá.
4. Que las áreas afectadas y las instalaciones permanentes existentes y las que construya LA ARRENDATARIA a esa fecha, pasarán automáticamente al Estado libres de todo costo, indemnización y de todo tipo de gravamen.

Queda entendido por ambas partes, que LA ARRENDATARIA podrá retirar y remover las instalaciones removibles que haya construido hasta ese momento en las áreas dadas en arrendamiento.

En caso de que parte de EL BIEN ARRENDADO sea afectado en términos de lo anterior, LA AUTORIDAD compensará a LA ARRENDATARIA entregándole un área equivalente tan cercana a EL BIEN ARRENDADO como sea viable.

En caso de que LA ARRENDATARIA construya mejoras o instalaciones permanentes en el polígono "B" descrito en la Cláusula Cuarta de este contrato, y por cualquier razón deban ser removidas o demolidas, ésta no recibirá ningún tipo de indemnización ni de LA AUTORIDAD ni de la Autoridad del Canal de Panamá por razón de dicha remoción o demolición.

SEXTA: (Destino de EL BIEN ARRENDADO).

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA que EL BIEN ARRENDADO será destinado únicamente para el Desarrollo, Promoción, Operación y Administración de una Zona Procesadora para la Exportación, de conformidad con las leyes panameñas aplicables.

El desarrollo y uso de EL BIEN ARRENDADO se realizará de acuerdo con el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso,

Conservación y Desarrollo del Área del Canal, según lo aprobado por la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y las disposiciones de este CONTRATO.

Cualquier variación en el uso o destino de **EL BIEN ARRENDADO** según lo expresamente autorizado, sin permiso previo por escrito de **LA AUTORIDAD**, producirá la resolución administrativa del respectivo **CONTRATO**, según se señala en el Artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995, la pérdida y ejecución inmediata y de Pleno Derecho de la Fianza de Cumplimiento según el Artículo 104, 105 y 106 de la Ley 56 de 1995, sin ninguna responsabilidad para **LA AUTORIDAD**.

SÉPTIMA: (Vigencia, duración y renovación).

El término de vigencia de este **CONTRATO** es de veinte (20) años, contado a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República, prorrogable por veinte (20) años más por mutuo acuerdo de las partes.

Cualquier iniciativa de prorrogar el plazo acordado, quedará sujeta al cumplimiento por las partes contratantes, de las formalidades, reglamentaciones y autorizaciones establecidas en la ley vigente al momento del vencimiento del término pactado en el presente contrato

OCTAVA (Periodo de Gracia y Canon de arrendamiento).

PERIODO DE GRACIA DE LA ARRENDATARIA: LA ARRENDATARIA tendrá un periodo de gracia máximo de tres (3) años, contado a partir del refrendo del **CONTRATO**

Renta Mensual con Monto Variable: LA ARRENDATARIA pagará a LA AUTORIDAD un canon de arrendamiento mensual a partir del inicio del cuarto al quinto año, correspondiente al tres por ciento (3%) del ingreso bruto anual de LA ARRENDATARIA con un mínimo anual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

A partir del inicio del Sexto (VI) año de vigencia de este **CONTRATO**, el canon de arrendamiento de este **CONTRATO** será el cinco por ciento (5%) del ingreso bruto anual de LA ARRENDATARIA, con un mínimo anual de TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00). Este canon mínimo será ajustado anualmente al dos por ciento (2%) anual, de las dos cifras la mayor

Para efectos de determinar el canon mensual de arrendamiento, se utilizarán los ingresos brutos anuales divididos entre doce (12) meses del año inmediatamente anterior. Con el propósito de establecer el monto del ingreso bruto anual, LA ARRENDATARIA, presentará a LA AUTORIDAD un reporte del ingreso anual preparado por una firma de auditoría reconocida internacionalmente, escogida y contratada por LA ARRENDATARIA y debidamente aprobada con antelación por LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD podrá, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitar la apertura de los libros contables para su análisis y verificación al respecto

El canon de arrendamiento mensual deberá empezar a pagarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su entrada en vigencia.

El canon de arrendamiento anual correspondiente al ajuste, se pagará treinta (30) días después de la presentación a LA AUTORIDAD del informe auditado antes mencionado, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

LA ARRENDATARIA pagará un recargo del dos por ciento (2%) sobre el canon de arrendamiento pactado, al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria No.1.2.4.1.46, Arrendamientos Uso de Áreas Revertidas.

NOVENA: (Obligaciones de LA ARRENDATARIA).

LA ARRENDATARIA, durante el término del CONTRATO, tendrá que cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades legales que por este CONTRATO y sus Anexos contrae y demás documentos que formen parte integral de este CONTRATO. Además, LA ARRENDATARIA se obliga a lo siguiente:

1. No variar el uso o destino acordado del bien sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.
2. No ceder total o parcialmente sus derechos bajo el presente CONTRATO, sin la aprobación previa y por escrito de LA AUTORIDAD.
3. Previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD, LA ARRENDATARIA podrá construir locales comerciales para subarrendarlos, cuyo modelo de CONTRATO deberá ser aprobado por LA AUTORIDAD. Las cláusulas establecidas en los CONTRATOS de subarriendo no podrán contravenir ninguna de las cláusulas establecidas en este CONTRATO y estarán sujetos a todas las limitaciones y obligaciones establecidas en este CONTRATO.

De suscitarse algún problema derivado directamente del presente CONTRATO, entre LA AUTORIDAD y el (los) subarrendatario (s), LA ARRENDATARIA de este CONTRATO deberá responder ante LA AUTORIDAD al respecto.

4. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, contribuciones especiales, gravámenes, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otra contribución aplicable al tipo de actividad que desarrolla LA ARRENDATARIA. También, cumplir con todas las responsabilidades legales por motivo de este CONTRATO, tales como indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, reembolsos, entre otros.
5. Comunicar por escrito a LA AUTORIDAD, tan pronto ocurra, cualquier perturbación, usurpación o modificación de los derechos que por medio de este CONTRATO se otorgan a LA ARRENDATARIA, así como cualquier daño causado por LA ARRENDATARIA a terceras personas, al bien o cualquier perjuicio que se le cause a LA ARRENDATARIA, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, (según el Artículo

- 34, literal d del Código Civil) que afecte de cualquier manera el bien, o el incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ARRENDATARIA.
6. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este CONTRATO constituyendo las Fianzas de Cumplimiento en base a lo establecido en las cláusulas vigésima quinta y vigésima sexta de este Contrato.
 7. Contratar una Póliza de Seguros de incendio, explosión, terremoto, vendaval, contacto de vehículos terrestres, aéreos y marítimos, etc. por la suma equivalente al 80% del riesgo asegurable de la infraestructura pública y mejoras existentes una vez que se hayan terminado las construcciones. LA AUTORIDAD será incluida como cobeneficiaria en dicha póliza.
 8. Garantizar la cobertura de los seguros Industriales contra accidentes y lesiones corporales y/o muerte, común a este tipo de Industria.
 9. Ser responsable por los daños que puedan ser causados a EL BIEN ARRENDADO, por parte de los usuarios del proyecto que se realice, correspondiéndole reparar los daños causados, en un período de tiempo razonable.
 10. Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier tipo de responsabilidad por daños a terceras personas causados por la construcción y el desarrollo de la actividad comercial que se genere en EL BIEN ARRENDADO.
 11. Contratar una Póliza Contra todo Riesgo por Construcción (lesiones corporales y/o muerte y por Daños a la Propiedad Ajena, etc.) durante la construcción de la infraestructura del bien objeto del CONTRATO, por un monto usual y razonable, previo inicio de la construcción. Lo mismo es aplicable a las construcciones posteriores de LAS MEJORAS PRIVADAS. Dicha póliza estará vigente por un término de por lo menos tres (3) años después de terminadas las construcciones.
 12. Cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con la policía, reglamentación del comercio en general y turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del ambiente, y las que se dicten en el futuro que sean aplicables a EL BIEN ARRENDADO.
 13. Mantener las instalaciones que se construyan sobre EL BIEN ARRENDADO en adecuadas condiciones físicas y adoptar las medidas necesarias, como la contratación de los seguros, para proteger las mejoras que se construyan sobre EL BIEN ARRENDADO. LA AUTORIDAD podrá fiscalizar y exigir los seguros que considere necesarios según el tipo de comercio desarrollado de acuerdo con los principios generales de las recomendaciones de las aseguradoras.
 14. Pagar el canon de arrendamiento mensual, de acuerdo a los términos pactados en el presente CONTRATO.
 15. En la eventualidad que se establezcan locales comerciales que generen ruido, deberán tomar las medidas correspondientes para que el ruido sea autocontenido.

16. Permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones de auditoría e inspección deban ingresar al área arrendada.
17. Dar mantenimiento a **EL BIEN ARRENDADO** y preservando áreas verdes de manera que el proyecto armonice con el área y proteja el ecosistema que lo rodea.
18. Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área y de **EL BIEN ARRENDADO**, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado y mantenimiento del mismo.
19. Garantizar el normal y pacífico desarrollo del área, con el mínimo de perturbación en las áreas aledañas, por razón de la autorización de las construcciones aquí señaladas.
20. Comunicar a **LA AUTORIDAD** por escrito, sobre cualquier daño, perturbación o problema ocurrido al **EL BIEN ARRENDADO** o a terceras personas.
21. Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, la colocación de cualquier letrero, anuncio, símbolo, bandera o señal dentro de la ZPE, previa solicitud a las autoridades competentes de la materia.
22. **LA AUTORIDAD** se reserva el derecho de solicitar a **LA ARRENDATARIA**, vencido el término de este **CONTRATO**, el retiro parcial o total de **LAS MEJORAS** no permanentes en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación correspondiente, sin costo alguno para **EL ESTADO**.
23. Será responsable ante el Estado, las autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del **CONTRATO**, así como del pago de las prestaciones laborales a sus empleados. Por tanto, **LA AUTORIDAD** queda exonerada de toda responsabilidad por daños y perjuicios a terceros, deudas y obligaciones contraídas, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales que cause **LA ARRENDATARIA** o que sobrevinieran por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el área arrendada.
24. No inscribir en el Registro Público **LAS MEJORAS PRIVADAS** permanentes realizadas, conforme a lo señalado en las Cláusulas décima quinta y décima séptima de este **CONTRATO**, sin la previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.
25. Someter a la aprobación previa y por escrito de **LA AUTORIDAD** y de la Autoridad del Canal de Panamá todas las mejoras permanentes o reparaciones, remodelaciones o modificaciones mayores que deseen efectuarse sobre **EL BIEN ARRENDADO** objeto de este **CONTRATO**, así como cumplir con las recomendaciones que al efecto le señale **LA AUTORIDAD**.
26. Proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente. (Ley 24 de 7 de junio de 1995), en consulta continua con la Autoridad Nacional del Ambiente.

27. Cubrir el costo de los servicios aduaneros.
28. Someter a satisfacción de la Autoridad Nacional del Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la Zona e informar y requerir de las empresas que se establezcan el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

LA ARRENDATARIA exonera a **LA AUTORIDAD** de todas y cada una de las obligaciones señaladas en esta cláusula. **LA AUTORIDAD** podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y, de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que **LA AUTORIDAD** ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento de la vigencia del **CONTRATO**.

DÉCIMA: (Restricciones de protección aeroportuaria).

LA AUTORIDAD advierte a **LA ARRENDATARIA** y a los futuros inversionistas en la Zona Procesadora para la Exportación, que suscriban las estipulaciones de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC) en lo que concierne a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al aeropuerto referente a las limitantes de altura de construcción y otras. Igualmente, los inversionistas deben presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil los planos correspondientes al desarrollo de las mejoras por construir en las áreas aledañas al aeropuerto, según lo preceptuado al respecto en el Artículo 44 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963.

La Resolución N° 075 J.D. de 17 de junio de 1997 de la Dirección de Aeronáutica Civil establece la superficie limitadora de obstáculos y de uso de suelo de un área de seis (6) kilómetros con centro en el aeropuerto Marco A. Gelabert en Albrook como superficie de protección aeroportuaria.

UNDÉCIMA: (INFRAESTRUCTURA PÚBLICA y MEJORAS PRIVADAS).

LA ARRENDATARIA se compromete a realizar aquellas mejoras y obras de **INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** que sean necesarias para equipar **EL BIEN ARRENDADO**, según lo requiera el uso que se le intenta dar, habilitando a las empresas para operar en la ZPE.

LA ARRENDATARIA puede realizar la construcción de la **INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** en etapas de acuerdo al desarrollo y necesidades de la ZPE y de las empresas establecidas dentro de la misma, siempre y cuando cuente para ello con la aprobación previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.

El costo de las obras de **INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y MEJORAS** o su financiamiento, cuyo monto inicial no será menor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/2,500.000)**, no implicará ninguna responsabilidad financiera por parte de **LA AUTORIDAD**.

LA ARRENDATARIA o cualquier otra empresa debidamente autorizada por escrito por **LA AUTORIDAD** al respecto, deberá presentar los planos y especificaciones de la infraestructura y mejoras para su evaluación, análisis y aprobación por parte de **LA AUTORIDAD**. Los mismos deberán conllevar las autorizaciones legales de las respectivas entidades, municipios, IDAAN, etc., todo ello de acuerdo con lo descrito en las Definiciones mencionadas en la cláusula primera.

DUODÉCIMA: (Inspección).

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de inspección al desarrollo de la **INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** y las **MEJORAS** realizadas en el área objeto de este **CONTRATO**.

El hecho de que no se llame la atención a tiempo sobre cualquier falta, infracción o defecto no significa que **LA AUTORIDAD** ha condonado la misma y podrá advertirla en cualquier momento, por lo que **LA ARRENDATARIA** debe velar por el estricto cumplimiento de lo pactado en este **CONTRATO** y proceder a corregir inmediatamente, a sus expensas, cualquier trabajo que no sea conforme.

LA AUTORIDAD incluirá una cláusula semejante a ésta en los **CONTRATOS** que celebre con los subarrendatarios que operen dentro del área objeto del presente **CONTRATO**.

DÉCIMA TERCERA: (Desarrollo).

Previo al inicio de las obras, **LA ARRENDATARIA** proporcionará a **LA AUTORIDAD** una copia del Programa de Desarrollo de **EL BIEN ARRENDADO**, por etapas según lo considere apropiado, el cual deberá ser debidamente aprobado por **LA**

AUTORIDAD especificando **LA INFRAESTRUCTURA** y las construcciones de **LAS MEJORAS** que serán proyectadas, así como también la cantidad de empresas y la generación de empleo local que anticipe.

Los trabajos de desarrollo del proyecto se iniciarán a más tardar dentro del período de tres (3) meses contados a partir del refrendo del presente **CONTRATO** por la Contraloría General de la República.

La suspensión o postergación de cualquier trabajo contemplado en el Programa de Desarrollo Aprobado requerirá la aprobación de **LA AUTORIDAD**, siempre y cuando dicha suspensión o postergación no sea por causa imputable a **LA ARRENDATARIA** por fuerza mayor o caso fortuito, según lo señalado en el Artículo 34 d del Código Civil y la cláusula vigésima segunda de este **CONTRATO**.

Si a fines del año 2001, existiese alguna área aún no desarrollada por **LA ARRENDATARIA**, ésta deberá presentar un plan de desarrollo inmediato de dicha área no desarrollada, para su debida aprobación por **LA AUTORIDAD**, y garantizar, a satisfacción de **LA AUTORIDAD**, el cumplimiento del mismo. En su defecto, devolverá el área no desarrollada a **LA AUTORIDAD**. En este evento, el canon de arrendamiento se mantendrá conforme se establece en la cláusula octava de este contrato.

DECIMA CUARTA: (Prioridad en el empleo).

LA ARRENDATARIA dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá de 1977, cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

DECIMA QUINTA: (Título constitutivo de dominio sobre las MEJORAS PRIVADAS).

Aceptan las partes que LAS MEJORAS PRIVADAS y reparaciones serán ejecutadas por LA ARRENDATARIA o las EMPRESAS. Al finalizar el CONTRATO, LAS MEJORAS PRIVADAS pasarán al Estado libre de gravamen y sin costo alguno para éste, en caso de que LA ARRENDATARIA no ejerza el derecho preferencial a que se contrae la cláusula décima séptima.

LA ARRENDATARIA y las EMPRESAS deberán contar con la aprobación de LA AUTORIDAD, previo a la construcción de LAS MEJORAS PRIVADAS en EL BIEN ARRENDADO objeto del CONTRATO. Estas mejoras podrán ser inscritas en el Registro Público, pero sólo por período de vigencia del presente CONTRATO, previa autorización por escrito y verificación de LA AUTORIDAD al respecto.

LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA construida no podrá ser objeto de adquisición por prescripción, ni por ningún otro procedimiento legal tendiente a ejercer o reconocer derechos reales o de dominio sobre éstas.

Registradas las MEJORAS PRIVADAS, las mismas podrán ser gravadas con hipotecas y anticresis con un término no mayor al término del presente CONTRATO y su prórroga. Dichos gravámenes deberán reconocer la limitación aquí señalada y como tal incluirlo en la escritura pública de su inscripción.

Para los efectos de este CONTRATO, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas instalaciones de elementos en EL BIEN ARRENDADO que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro, o sea, sin que EL BIEN ARRENDADO o dichos elementos, se destruyan o alteren substancialmente.

De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal, aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en EL BIEN ARRENDADO, bien para su adorno, facilidades o comodidad o bien para el servicio que preste LA ARRENDATARIA o las EMPRESAS, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

DÉCIMA SEXTA. (Derecho a declarar MEJORAS PRIVADAS y afianzamiento al respecto).

LA AUTORIDAD reconoce el derecho de las EMPRESAS a declarar e inscribir en la Sección de la Región Interoceánica del Registro Público, bajo su propio nombre, el Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras construidas en la finca, según y con las limitaciones señaladas al respecto en la Cláusula anterior.

LA ARRENDATARIA o las EMPRESAS deberán constituir una Póliza de Seguro por los gravámenes constituidos contra los bienes. Por lo que, una vez constituido el Título Constitutivo de Dominio, todo gravamen contra LAS MEJORAS debe estar asegurado durante la vigencia del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Derecho preferencial de compra).

En el evento en que el Estado decida vender EL BIEN ARRENDADO, LA ARRENDATARIA y las EMPRESAS, tendrán derecho preferencial de compra para la adquisición del mismo, siempre que la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992 y su Reglamentación y Modificaciones presentes y futuras, y cualquier legislación futura así lo permitan. El precio de EL BIEN ARRENDADO, incluyendo LAS MEJORAS PRIVADAS, será el valor refrendado que se establezca en ese momento de acuerdo con la ley entonces vigente, menos el valor depreciado de la infraestructura pública construida hasta ese momento, utilizando el método de depreciación que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA OCTAVA: (Obligaciones de LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD tendrá, durante la vigencia del CONTRATO, la obligación de asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de EL BIEN ARRENDADO a LA ARRENDATARIA, para el uso y propósito señalado en este CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA: (Igualdad de condiciones).

Con el fin de evitar la competencia desleal, las partes acuerdan que durante la vigencia del presente CONTRATO, LA AUTORIDAD no otorgará a ninguna persona, natural o jurídica, que realice actividades u operaciones en condiciones similares a las que realiza LA ARRENDATARIA, mejores términos ni incentivos más favorables en el futuro que aquellos dados a LA ARRENDATARIA en este CONTRATO. En caso de que eso ocurriese, las partes acuerdan que tales beneficios serán extendidos automáticamente a las operaciones de LA ARRENDATARIA.

VIGÉSIMA: (Ventanilla única).

LA ARRENDATARIA acepta proporcionar libre de costo, el espacio necesario y razonable para que el Gobierno de la República pueda instalar, en uno de los edificios de la ZPE, si así lo decide, una oficina (Ventanilla Única) para proporcionar asistencia y servicios a las empresas y a los usuarios y a la ZPE en lo relacionado con los impuestos, aduanas, trabajo, materias reglamentarias y otros asuntos considerados por LA ARRENDATARIA y LA AUTORIDAD como necesarios para la buena y eficiente operación de la ZPE, LA ARRENDATARIA, y las empresas.

LA ARRENDATARIA asumirá los costos de energía eléctrica, que incluye aire acondicionado y agua, más no el de teléfono ocasionado por dicha Ventanilla Única.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Responsabilidades laborales).

Las partes acuerdan que no habrá relación laboral de ninguna clase entre LA AUTORIDAD y los trabajadores de LA ARRENDATARIA y de las EMPRESAS. Este acuerdo será hecho del conocimiento de las EMPRESAS, para su información así como la de sus empleados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Fuerza mayor o caso fortuito).

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este CONTRATO, en el evento que una de las partes del mismo sea impedida en la ejecución de una obligación de

conformidad con este CONTRATO debido a caso fortuito o fuerza mayor, dicha parte no será responsable frente a la otra parte de este Acuerdo por falta o demora en la ejecución de sus obligaciones bajo este Acuerdo, siempre que el aviso inmediato haya sido dado a la otra parte, de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito. Una vez aceptada la situación por parte de **LA AUTORIDAD**, se establecerá la prórroga de la obligación conforme al período de la ocurrencia del evento imprevisto. Si tal evento continúa por más de tres (3) meses consecutivos, las partes de este CONTRATO consultarán entre sí en cuanto a la continuación del CONTRATO. La presente disposición no eximirá a ninguna de las partes de este CONTRATO de su deber de ejecutar sus obligaciones de conformidad con este contrato, tan pronto el evento de fuerza mayor o caso fortuito deje de existir.

VIGÉSIMA TERCERA: (Período de subsanación).

La parte afectada por el incumplimiento de la otra parte, notificará por escrito a la parte que causó el incumplimiento en cuestión, detallando las razones que motivan dicho aviso. La parte que ha incumplido demostrará que está tomando diligentemente todas las medidas relevantes para subsanar el incumplimiento; o dentro de un término razonable presentando un plan para remediar la falta, para que el mismo sea aprobado por la otra parte, lo cual también se hará en un período que será decidido por mutuo acuerdo entre ambas partes y no podrá ser negado sin causa justificada, excepto en los casos en que el incumplimiento no pueda ser subsanado inmediatamente al recibir el aviso de incumplimiento.

Si el incumplimiento continúa, la parte afectada tendrá opción de reclamar la terminación del CONTRATO o de hacer valer sus derechos y a exigir el estricto cumplimiento conforme a la Legislación Nacional.

La terminación del CONTRATO debido a causas no imputables a **LA ARRENDATARIA** y aceptado como tal por **LA AUTORIDAD** conllevará la devolución de las fianzas respectivas.

VIGÉSIMA CUARTA: (Sustitución de LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que con ello se afecten los términos del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA: (Causales de resolución).

Serán causales de Resolución Administrativa del presente CONTRATO las que señala el Artículo 104 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, y las causales siguientes:

1. El no pago por **LA ARRENDATARIA** de tres (3) cánones mensuales consecutivos.
2. El incumplimiento de lo establecido en la Ley No. 25 de 1992.
3. El abandono de **EL BIEN ARRENDADO** por **LA ARRENDATARIA**, sin previa notificación por escrito a **LA AUTORIDAD** y debidamente comprobado por ésta última.

4. La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto del CONTRATO por LA ARRENDATARIA, sin previo consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.
5. La utilización de EL BIEN ARRENDADO por LA ARRENDATARIA para fines distintos a los convenidos en el presente CONTRATO, sin el consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.
6. El mutuo acuerdo entre las partes.
7. El incumplimiento por LA ARRENDATARIA de cualquier otra obligación establecida en este Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: (Inversión)

LA ARRENDATARIA se compromete a realizar una inversión mínima inicial en MEJORAS PUBLICAS de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.2,500,000.00).

LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA deberá estar realizada en su totalidad a más tardar a fines del año 2001, según la cláusula Décima Tercera de este CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: (Fianza de cumplimiento).

LA ARRENDATARIA, a la firma del CONTRATO, presentará una Fianza de Cumplimiento, con cláusula de Renovación Automática, a favor de LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.125,000.00). La misma se mantendrá vigente por todo el término de duración del presente CONTRATO.

LA ARRENDATARIA, de realizarse cualquier cambio o modificación al CONTRATO, deberá solicitar el consentimiento escrito de la Compañía Afianzadora.

LA ARRENDATARIA efectuará cualquier endoso o correcciones que puedan ser requeridas en las Fianzas y Garantías previo al Refrendo de CONTRATO, a más tardar dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la fecha de su solicitud por LA AUTORIDAD. De requerirse endosos posteriores durante la vigencia del CONTRATO, contará con el mismo plazo de ejecución.

La presentación de las cauciones exigidas a LA ARRENDATARIA no lo liberará en ningún modo de sus obligaciones contractuales con LA AUTORIDAD.

VIGÉSIMA OCTAVA: (Fianza de inversión).

Para los fines de garantizar la construcción de la infraestructura de la finca antes del final del año 2001, LA ARRENDATARIA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente CONTRATO, una FIANZA DE INVERSIÓN a favor de LA AUTORIDAD y de la Contraloría General de la República, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), que representa el 10% del mínimo de inversión inicial requerida, emitida por un banco o institución aseguradora de reconocida solvencia por LA AUTORIDAD, la cual tendrá vigencia de hasta tres (3) años después que la construcción de LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA haya concluido y como tal haya sido reconocida y aceptada por LA AUTORIDAD.

VIGÉSIMA NOVENA: (Forma de constitución de las fianzas)

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere esta cláusula, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías o bancos que tengan dicha capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA: (Seguros de responsabilidad civil)

LA ARRENDATARIA se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, por el monto que determine dicha compañía aseguradora, en moneda de curso legal de la República de Panamá, debido a las actividades de LA ARRENDATARIA dentro o fuera de EL BIEN ARRENDADO, o durante la construcción de LAS MEJORAS.

LA ARRENDATARIA se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su prórroga.

LA ARRENDATARIA podrá contratar, si así lo considere conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo que cubra las mejoras existentes en el Bien Arrendado y LAS MEJORAS que construya, durante la construcción, de manera que las mismas estén cubiertas a medida que se vayan edificando.

TRIGÉSIMA PRIMERA: (Seguros de cobertura total sobre las instalaciones)

LA ARRENDATARIA deberá contratar un seguro de extensión de cubierta que incluya una cobertura total y comprensiva de las mejoras o instalaciones existentes y las que construya, una vez terminadas. Dicha póliza deberá incluir, pero no limitarse a incendios, impactos de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por valor no menor al ochenta por ciento (80%) de las mejoras existentes y, las realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS MEJORAS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: (Seguros adicionales)

LA ARRENDATARIA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, **LA AUTORIDAD** podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando así lo considere necesario y conveniente, por razón de nuevas condiciones de riesgo surgidas debido a la naturaleza de las actividades de **LA ARRENDATARIA**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: (Renovación automática incondicional de las fianzas y seguros)

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere necesarias y convenientes, así como los términos y condiciones de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a **LA ARRENDATARIA** no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, para con **LA AUTORIDAD**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: (Daños a las mejoras o instalaciones)

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones que construya **LA ARRENDATARIA**, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros, para la reconstrucción o reparación, según sea el caso, de dichas mejoras o instalaciones a condiciones iguales o similares previas al siniestro.

TRIGÉSIMA TERCERA: (Opciones frente al incumplimiento).

Al ocurrir cualquiera de las causales de resolución del CONTRATO, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a declarar resuelto el CONTRATO conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA ARRENDATARIA** demuestre que el incumplimiento sea a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En tal caso, **LA ARRENDATARIA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones, o las incumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación alguna del presente Contrato, ni impedirá a la parte afectada poder exigir el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni que ejerza los derechos que le confiere este Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: (Renuncia a toda reclamación diplomática)

LA ARRENDATARIA renuncia expresamente a cualquier reclamación por la vía diplomática, excepto en caso de denegación de justicia. Esta cláusula se aplicará a

este contrato y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro en relación al presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: (Nulidades).

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas de **EL CONTRATO** sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el **CONTRATO**, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

TRIGÉSIMA SEXTA: (Legislación aplicable).

Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente **CONTRATO** a las **Leyes de la República de Panamá**. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los **CONTRATOS**, serán de competencia de la **Corte Suprema de Justicia**; sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje en derecho, de conformidad con las normas de procedimientos establecidas en el **Código Judicial** y conforme a las disposiciones de la **Constitución Nacional**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: (Resolución de controversias)

De conformidad con la cláusula anterior, las partes convienen que cualesquier litigios o controversias provenientes de o relacionados con este contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio de arbitraje en derecho, previo intento de reconciliación, por el **Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá** y conforme a sus reglas de procedimiento y a lo establecido en el **Decreto Ley 5 del 8 de julio de 1999** y demás leyes vigentes.

Cada parte pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Todos los demás gastos del arbitraje en derecho, incluyendo los honorarios del **Árbitro Dirimente**, serán pagados por **LA ARRENDATARIA** y **LA AUTORIDAD** por partes iguales.

Las diferencias entre las partes serán resueltas mediante el arbitraje legal en derecho establecido en esta cláusula, a menos que el presente contrato expresamente señale una forma de resolver controversias para casos específicos. El laudo que dicte el **árbitro dirimente** será de forzoso cumplimiento para las partes.

TRIGÉSIMA OCTAVA: (Existencia de líneas soterradas).

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que en el bien arrendado objeto de este **CONTRATO**, podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA ARRENDATARIA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA ARRENDATARIA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA ARRENDATARIA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

LA ARRENDATARIA conviene así mismo en consultar previamente a la Autoridad del Canal de Panamá y a LA AUTORIDAD, cualquier actividad o excavación en EL BIEN ARRENDADO, así como la compatibilidad de las actividades proyectadas con los requerimientos de operación del Canal de Panamá.

TRIGÉSIMA NOVENA: (Responsabilidades).

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones a un sistema individual, y soterradas de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA, que correrá por su cuenta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la institución que provea los servicios de energía eléctrica en EL BIEN ARRENDADO.

Declara LA ARRENDATARIA que ha examinado EL BIEN ARRENDADO y su entorno y conoce a su satisfacción los sistemas de servicios públicos a los cuales debe atarse.

CUADRAGÉSIMA: (Cesiones y traspasos).

LA AUTORIDAD podrá ceder, traspasar, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante del CONTRATO, sin el consentimiento previo de, pero informando a LA ARRENDATARIA. Esto no afectará el fondo del CONTRATO ni implicará cambios de sus cláusulas, condiciones o plazos.

LA ARRENDATARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este CONTRATO y demás documentos del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD y el cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley. Será preciso que todo cesionario reúna y cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente contrato, y que preste las cauciones establecidas en este contrato previo a la cancelación de las Fianzas y Garantías vigentes de LA ARRENDATARIA-CEDENTE.

LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República, velarán por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: (Aceptación de EL BIEN ARRENDADO).

Declara LA ARRENDATARIA que ha inspeccionado EL BIEN ARRENDADO objeto de este CONTRATO y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de este CONTRATO, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente CONTRATO, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa arrendada, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA

AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que las Cláusulas de este **CONTRATO** podrán ser modificadas si por razones técnicas imprevistas o de otra índole actualmente imponderables, fuere necesario efectuar alguna modificación o ajuste al área o al uso o destino de la misma. **LA ARRENDATARIA** y **LA AUTORIDAD** de mutuo acuerdo y por escrito deberán realizar los ajustes al respecto, velando por los mejores intereses de **EL BIEN ARRENDADO** en relación con lo originalmente acordado.

LA ARRENDATARIA acepta a satisfacción las condiciones señaladas en el **CONTRATO** y las posibles modificaciones a los términos del mismo, dado el desconocimiento de ambas partes al momento de la Contratación, de cualquier contingencia, problema, vicio, defecto, obstáculo, etc. por ausencia de planos específicos al respecto o porque la contingencia, circunstancia u obstáculo no fueron considerados dentro de los Planes de Desarrollo de **LA AUTORIDAD** y/o por la necesidad de requerir aprobaciones de otras Entidades o Instancias Superiores que en su momento podrán objetar dichos términos, debidamente Motivados.

Por todo ello, de presentarse una de las situaciones al respecto, **LA ARRENDATARIA** renuncia a cualquier reclamo legal o acción judicial contra **LA AUTORIDAD** y las partes contratantes procederán a ajustar las condiciones de los términos, con la menor alteración posible, al objeto del mismo, sin ninguna responsabilidad para el Estado.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: (Comunicación oficial).

Cualquier solicitud, modificación, aviso, comunicación, notificación o aprobación que las partes deseen efectuarse entre sí, deberá realizarse por escrito y firmado en original, dirigido exclusivamente a, o por las siguientes personas y direcciones, lo que constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

En el caso de **LA AUTORIDAD**: Administrador General
Autoridad de la Región Interoceánica
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá

En el caso de **LA ARRENDATARIA**: Señor Octavio Romero Hurtado
Espanam Iberoamérica, S.A.
Apartado Postal 8577
Panamá 5, República de Panamá
Teléfono: 223-8120 Telefax: 223-2793

Se podrá utilizar el Telefax, pero el mismo no se considerará la comunicación oficial. El mismo deberá contar con el acuse de efectividad en la transmisión y contener los datos pertinentes, número de páginas, fecha, etc., previo a la remisión del original, que será siempre considerado como el documento de comunicación oficial.

Queda convenido por las partes que toda comunicación oficial será efectiva tres (3) días hábiles después de la fecha de acuse de recibo de la misma. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o dirección a la cual se le debe remitir la comunicación, previa notificación oficial, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: (Timbres fiscales).

LA ARRENDATARIA adhiere al original de este CONTRATO timbres fiscales por un valor de B/. 5,000.00, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: (Entrada en vigencia)

Este CONTRATO entrará en vigencia a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República de Panamá, para obtener el cual se requiere, en adición a lo contemplado en este Contrato, el Certificado de Compatibilidad de este proyecto con la operación del Canal de Panamá.

Para constancia se firma este CONTRATO en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil (2000).

LA AUTORIDAD


ALFREDO ARIAS ORIMALDO
Administrador General

LA ARRENDATARIA


OCTAVIO ROMERO HURTADO
Representante Legal

Refrendado por la Contraloría General de la República el _____ del mes de _____ de 2000.


Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS'
CONTRATO Nº AJ2-68-00
(De 12 de septiembre de 2000)

Entre los suscritos, a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y **ROBERTO PALMA**, varón, panameño, con cédula de identidad N°6-46-2572, quien actúa en representación de la empresa **GEOCONSULT, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a Ficha 63229, Rollo 4915 e Imagen 34, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, tomando en cuenta la excepción N°469 de 11 de julio de 2000, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, convienen en celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONSULTOR se compromete con **EL ESTADO** a realizar el suministro del Diseño de Intercambio de la Avenida Omar Torrijos Herrera – Corredor Norte – Avenida Ascanio Arosemena.

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONSULTOR**, para el cabal cumplimiento de los Términos de Referencia, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

SEGUNDA: Además de las obligaciones contempladas, **EL CONSULTOR** se compromete a:

1. Desarrollar los servicios en su totalidad de acuerdo a lo establecido en su Propuesta Formal y Técnica presentada.
2. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de **EL ESTADO**.
3. Cuando fuere el caso suministrará los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria, según aparecen en la Propuesta y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.
4. Si por alguna razón debidamente justificada, **EL CONSULTOR**, tuviera que sustituir uno o varios de los profesionales durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a **EL ESTADO**, para su aprobación. **EL CONSULTOR** se compromete a reemplazar a los profesionales de igual o mayor experiencia, mediante presentación de hoja de vida, mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios.
5. Cumplir con el Cronograma de Trabajo anexo a este contrato.

TERCERA: Además de las obligaciones enumeradas en este Contrato, **EL ESTADO** se compromete a:

1. A colaborar en la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios contemplados en el presente contrato, con respecto a las entidades públicas.
2. Si lo estima conveniente, dispondrá del espacio físico apropiado en las instalaciones involucradas en el servicio a desarrollar en el Ministerio de Obras Públicas, para que los consultores puedan realizar los trabajos.
3. Suplir las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
4. Debe extender una Orden de Proceder a **EL CONSULTOR** para dar inicio a los servicios de que es objeto este contrato. A partir de la recepción de la Orden de Proceder **EL CONSULTOR** tiene hasta siete (7) días calendario para dar inicio a las obras.

CUARTA: Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota, por correo o cable o fax que en conjunto acuerden.

QUINTA: **EL ESTADO** se obliga a pagar a **EL CONSULTOR**, previo cumplimiento de las tareas consignadas en los términos de referencia y con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.6.391.01.80.171 de la vigencia fiscal de 2000, la suma total de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.38,950.00)**, en concepto de honorarios y otros costos directos e indirectos, contra la presentación del informe final de la labor desarrollada, a satisfacción de **EL ESTADO**.

Los pagos se harán dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la presentación de la cuenta respectiva, por el suministro realizado, previa satisfacción de **EL ESTADO**.

SEXTA: Este contrato tiene una duración de **TREINTA (30) días calendario**, a partir de la Orden de Proceder.

SEPTIMA: **EL CONSULTOR** será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a **EL ESTADO**, o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los tribunales panameños.

Por cada día calendario de atraso que transcurra posterior a la fecha en que finaliza el plazo estipulado en este Contrato para que **EL CONSULTOR** dé cumplimiento al presente Contrato, **EL CONSULTOR** pagará a **EL ESTADO**, en concepto de multa, la suma de **DOCE BALBOAS CON 98/100 (B/.12.98)**, equivalente al 1% del valor total de este contrato dividido entre treinta (30), los cuales serán descontados del pago que deberá efectuar **EL ESTADO** a **EL CONSULTOR**.

OCTAVA: Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje, previo proceso de conciliación.

NOVENA: **EL CONSULTOR** no podrá Subcontratar este contrato ni parte del mismo, sin el consentimiento previo y escrito de **EL ESTADO**. Los subcontratos no eximirán a

EL CONSULTOR de ninguna de sus responsabilidades ni obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato.

DECIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONSULTOR** ha garantizado la ejecución del presente contrato con la fianza de cumplimiento N°04-02-112223-00, consignada por el monto total de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/3,895.00), que representa el 10% del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Obras Públicas/Contraloría General de la República, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., la cual se encuentra debidamente acreditada ante la Superintendencia de Seguros del Ministerio de Comercio e Industrias.

DECIMA PRIMERA: **EL CONSULTOR** trabajará directamente bajo la coordinación del Director de la Unidad Ejecutora del Proyecto, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, de la aceptación y aprobación por parte de **EL ESTADO** de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y tramitación de las cuentas para cursar los pagos.

DECIMA SEGUNDA: **EL CONSULTOR** no está sujeto a horario, deducciones legales, y trabajará las horas que sean necesarias, a fin de cumplir con los términos de referencia de la consultoría. En consecuencia no adquirirá derecho a ninguna prestación laboral, toda vez que no es considerado servidor público y sólo presta sus servicios profesionales de acuerdo con lo previsto en el Manual de Gasto Público de 1980.

EL CONSULTOR está obligado a pagar los impuestos que causan sus servicios, los cuales se encuentran contemplados en el Código Fiscal.

DECIMA TERCERA: **EL CONSULTOR** se obliga a prestar los servicios de acuerdo con las más elevadas normas de competencia e integridad ética y profesional.

DECIMA CUARTA: **EL CONSULTOR** se obliga a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones sobre esta materia, durante el plazo de esta consultoría. Al respecto, **EL CONSULTOR** mantendrá seguros contra accidentes de trabajo y daños a terceros para todo su personal trabajando en Panamá. **EL CONSULTOR** indemnizará a **EL ESTADO** por cualquier y todo reclamo, demanda y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra **EL ESTADO**, proveniente o relacionado a los servicios o actividades de **EL CONSULTOR** durante la ejecución de este contrato. Esta condición se mantendrá vigente hasta dos (2) años después de la expiración, rescisión o resolución de este contrato.

DECIMA QUINTA: Todos los derechos de título, de autor o cualesquiera otros derechos de cualquier naturaleza y en cualquier forma, originados por efecto de este Contrato, pertenecerán exclusivamente a **EL ESTADO**.

DECIMA SEXTA: **EL ESTADO** podrá, durante la ejecución de este Contrato, solicitar modificaciones o cambios que considere necesarios, mediante acuerdo con **EL CONSULTOR**, siempre y cuando no exceda el monto pactado.

DECIMA SEPTIMA: **EL CONSULTOR** no comunicará a ninguna persona o entidad externa al Ministerio de Obras Públicas información de carácter confidencial o de propiedad, que haya conocido en el curso del desempeño de sus deberes bajo los términos de este contrato, excepto si lo autoriza el Ministerio de Obras Públicas. Esta

condición se mantendrá vigente hasta dos (2) años después de la expiración, rescisión o resolución de este contrato.

DECIMA OCTAVA: Este contrato se registrará por las leyes panameñas y su idioma será el español.

DECIMA NOVENA: Las opiniones y recomendaciones de **EL CONSULTOR** no comprometen a **EL ESTADO**, quienes se reservan el derecho de formular al respecto, las observaciones o salvedades que consideren convenientes.

VIGESIMA: Se considerará incumplimiento de Contrato cuando **EL CONSULTOR**, después de haber recibido observaciones e instrucciones, por escrito, de **EL ESTADO**, se rehusase a hacer las correcciones o modificaciones en el trabajo suministrado que le hubiesen sido indicadas, por más de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación, sin que **EL CONSULTOR** presente las causas que justifiquen dicha situación.

VIGESIMA PRIMERA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato, las establecidas en el artículo 104 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995 detalladas a continuación:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera de persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación pueden cumplir el contrato.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato, y además de las que establezca la institución, las cuales detallamos a continuación:

1. La realización por parte de **EL CONSULTOR** de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del presente Contrato.
2. El incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de cualquiera de las cláusulas acordadas en el presente Contrato.

3. La conveniencia de **EL ESTADO** de dar por terminado el contrato, para lo cual se dará previo aviso a **EL CONSULTOR** por escrito con treinta (30) días de anticipación.

VIGESIMA SEGUNDA: En caso de resolución del presente Contrato **EL ESTADO** pagará a **EL CONSULTOR** los servicios ejecutados hasta la fecha de la resolución. Por su parte **EL CONSULTOR** entregará a **EL ESTADO** todos los informes totales o parciales así como cualquier otra información y/o documentación reunida o preparada durante la ejecución del Contrato a la fecha de la resolución.

VIGESIMA TERCERA: **EL CONSULTOR** releva a **EL ESTADO** y a sus representantes, de toda acción derivable del incumplimiento de este Contrato. En consecuencia, conviene y acepta que no tendrá derecho a indemnización alguna, por parte de **EL ESTADO**, en caso de disolución del presente Contrato ocasionado por su incumplimiento.

VIGESIMA CUARTA: **EL CONSULTOR** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

VIGESIMA QUINTA: **EL CONSULTOR** renuncia a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal como lo establece el artículo 77 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGESIMA SEXTA: Al original del presente Contrato se adhiere la liquidación de timbres fiscales Nº 465.595.84, por el valor de TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 95/100 (B/.38.95), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

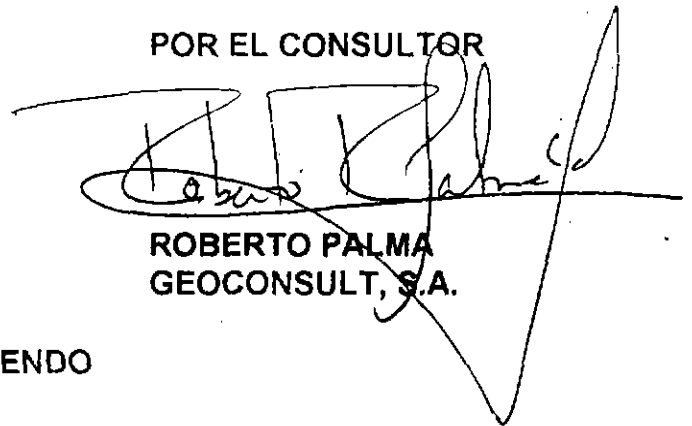
Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2000.

POR EL ESTADO



ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

POR EL CONSULTOR



ROBERTO PALMA
GEOCONSULT, S.A.

REFRENDO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, _____ () de _____ de 2000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.D. N°769/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/98/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AJ1-188-00
(De 18 de noviembre de 2000)

Entre los suscritos, a saber: **ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, Ministro de Obras Públicas; y, el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y, **ELOY A. ZUÑIGA HIM**, portador de la cédula de identidad N° 2-65-975, actuando en nombre y representación de **SERVICIOS JAMARVA, S.A.**, empresa debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 126157, Rollo 12742, Imagen 81, con Licencia Industrial N° 8-6374, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO 67-00**, para la **CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO PEATONAL: CARRETERA DAVID - CONCEPCIÓN, BUGABA (INTERSECCIÓN DE LA ENTRADA A VOLCÁN)** (Provincia de Chiriquí), que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL, Préstamo N° 769/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 24 de julio de 2000, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **CONSTRUCCIÓN DE PASO ELEVADO PEATONAL: CARRETERA DAVID - CONCEPCIÓN, BUGABA (INTERSECCIÓN DE LA ENTRADA A VOLCÁN)** (Provincia de Chiriquí), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

El proyecto consiste principalmente en los trabajos siguientes: Excavación para estructuras, pilotes de hormigón de 0.25 x 0.25, Hormigón reforzado, Barandales, Acero de Refuerzo, Vigas Postensadas de 27.5m. de luz, Techo de Acero Galvanizado.

Además, Construcción de Acera de hormigón, Asientos elastomericos, Reubicación de Utilidades Públicas, Sistema de iluminación, Pintura General, etc.,

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de

construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. **EL CONTRATISTA** no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.83,837.00)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, de la siguiente forma: la suma de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.83,837.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.329.03.09.502 del año 2000.

EL ESTADO aportará la suma de **DOS MIL QUINIENTOS QUINCE BALBOAS CON 11/100 (B/.2,515.11)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, el cual se pagará con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.001.03.09.502 del año 2000.

SEXTO: **EL CONTRATISTA**, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°2105400 de la Compañía American Assurance Corp. por **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 50/100 (B/. 41,918.50)**, válida por un término de 120 días a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA**, como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto.

Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del puente que construye.

El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley No. 56 de diciembre de 1995.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**; cuando sea una Persona Natural.
3. La quiebra o el Concurso de Acreedores de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuera Persona Natural.
5. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación accidental puedan cumplir el contrato de que se trata:

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite **PROGRESO DE LA OBRA** del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEPTIMO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO OCTAVO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **VEINTISIETE BALBOAS CON 95/100, (B/.27.95)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído. ✓

DECIMO NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de **OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 90/100 (B/.83.90)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal. ✓

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2000.

EL ESTADO


VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA


ELOY ZÚNIGA HIM
 SERVICIOS AMARVA, S.A.


ING. DOMINGO LATORRACA M.
 DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO


 REFERENDO
Alvin Weeden Gamboa

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(Panamá, veintitres (23) de enero de 2001)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AJ1-160-00
 (De 18 de diciembre de 2000)

Entre los suscritos, a saber: **ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **Ministro de Obras Públicas**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. ROGELIO E. ALEMAN A.**, portador de la cédula de identidad personal

Nº8-226-1782, en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 20812, ROLLO 995, IMAGEN 148, con Licencia Industrial Nº62 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público Nº86-00, para el **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL NUEVO ALINEAMIENTO DE LA AVENIDA OMAR TORRIJOS HERRERA (GAILLARD), TRAMO ALBROOK - COROZAL, Y AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA ASCANIO AROSEMENA** (Provincia de PANAMÁ), celebrado el día 18 de septiembre de 2000, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización del **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL NUEVO ALINEAMIENTO DE LA AVENIDA OMAR TORRIJOS HERRERA (GAILLARD), TRAMO ALBROOK - COROZAL, Y AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA ASCANIO AROSEMENA** (Provincia de PANAMÁ), de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN consiste principalmente, en los trabajos siguientes:

COLOCACIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND DE 650 LBS/PULG² (FLEXIÓN), COLOCACIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN ASFALTICO, COLOCACIÓN DE CAPABASE.

Además: Los Diseños y Trabajos de: Limpieza y desraigue, desmonte; demolición, remoción y reubicación de estructuras y obstrucciones, drenajes tubulares y cajones de hormigón, canales y cunetas pavimentadas, excavaciones y terraplenes, rehabilitación y construcción de pavimentos, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento o construcción de estructuras, estabilización de taludes y muros de retén, semaforización y señalamiento vertical y horizontal para el control del tránsito, barreras de protección o resguardo, iluminación pública en el área del proyecto, remoción y reubicación de utilidades públicas y cualquier otro tipo de servicios que se vean afectados, estudios ambientales y las medidas de mitigación, etc.

Para los fines de este contrato, el término **Obra** incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, dentro del período establecido.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.

5. Preparar y entregar a **EL ESTADO**, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimiento, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental (ver Términos de Referencia adjunto).
Estas Memorias deberán transferirse a **EL ESTADO**.
6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.

10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. **EL CONTRATISTA** iniciará los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar la cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a **EL CONTRATISTA**, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliegos de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la Obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por el Diseño y Construcción de la Obra, enumerada en el presente contrato, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/3,876,000.00)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL**

CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, de la siguiente forma: la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.116,280.00) con cargo a la Reserva de Partida 1950 del año 2000 No. 0.09.1.6.391.01.77.502 del año 2000 (Diseño), la suma de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,073,720.00) con cargo a la Reserva de Partida 1950 del año 2000 No. 0.09.1.6.391.01.77.502 del año 2000 (Obras), la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 385,706.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.001.01.80.502 del año 2001, la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,558,084.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.391.01.80.502 del año 2001 y la diferencia de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/. 742,210.00) con cargo a la Partida presupuestaria del año 2002.

EL ESTADO aportará la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.116,280.00), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, el cual se pagará de la siguiente manera: la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.59,490.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.001.01.80.502 del año 2001 y la diferencia de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.56,790.00) con cargo a la Partida Presupuestaria del año 2002.

SEXTO: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de contrato N°81B40281 de la compañía ASSA Compañía de Seguros, S.A. por UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,938,000.00), válida POR TRESCIENTOS (300) días a partir de la fecha de inicio indicada en la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tenga reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal y como lo señala el artículo No. 77 de la Ley No. 56 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que lo demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2° de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. **Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;**
2. **No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.**
3. **Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.**
4. **El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.**
5. **La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y**
6. **No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.**

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.


DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/1,292.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (Construcción del Intercambio), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

Para la Etapa de Diseño se aplicará una multa adicional correspondiente a TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/300.00) por cada día de atraso, vencido el plazo de entrega de los diseños finales establecido en el Pliego de Cargos, y contados a partir de la Orden de Proceder.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,876.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2000.

EL ESTADO



VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA


ING. ROGELIO E. ALEMAN A.
 CONSTRUCTORA URBANA, S.A


ING. DOMINGO LATORRACA M.
 DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

REFRENDADO POR:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 (Panamá, veintiseis (26) de marzo de 2001)

VNJG/DLM/FH/GAN/ms

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DE SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIV/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 1 AL
CONTRATO Nº AJ2-68-00
(De 26 de marzo de 2001)

"Por la cual se modifica la Cláusula PRIMERA del contrato NºAJ2-68-00, para corregir el nombre del objeto del contrato, que consiste en suministro de Servicios Topográficos para el Diseño de Intercambio de la Avenida Omar Torrijos - Corredor Norte - Ascanio Arosemena, y no en suministro de Diseño."

Entre los suscritos a saber: VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ROBERTO R. PALMA Q., varón, Panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°6-46-2572, quien actúa en nombre y representación de GEOCONSULT, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 83229, Rollo 4915, Imagen 34, con Licencia Industrial N°8-7103, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR han convenido en celebrar la presente ADDENDA N°1, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cláusula PRIMERA quedará así:

PRIMERA: EL CONSULTOR se compromete con EL ESTADO a realizar el Suministro de Servicios Topográficos necesarios para el Diseño de Intercambio de la Avenida Omar Torrijos Herrera - Corredor Norte - Avenida Ascanio Arosemena.


Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR para el cabal cumplimiento de los Términos de Referencia, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA: El monto y las demás condiciones del contrato se mantienen sin alteración alguna.

TERCERA: La presente Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con el numeral 21 del Artículo 973 del Código Fiscal.

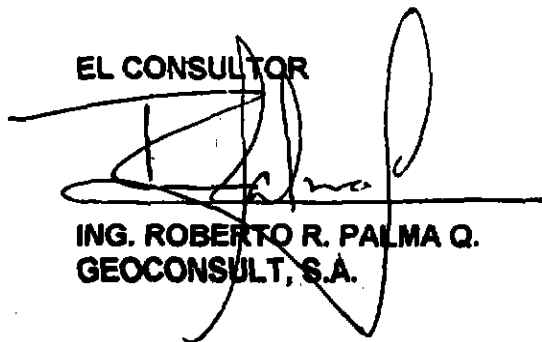
Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2001.

EL ESTADO



VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONSULTOR



ING. ROBERTO R. PALMA Q.
GEOCONSULT, S.A.

REFRENDADO



Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, tres (03) de abril de 2001

AVISOS

AVISO
Yo, **MANUEL NUÑEZ OBANDO**, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-221-1848, residente en San Miguelito, Veranillo, Calle Turfn, casa N° 43, por este medio hago público la cancelación de mi patente comercial, tipo B, con registro N° 3580, correspondiente al establecimiento denominado "KIOSCO CHELA", concedido mediante Resolución N° 3915 del 12 de diciembre de 1995.

Manuel Núñez
Obando
cédula N° 8-221-1848
L-472-551-25
Tercera publicación

AVISO
Conforme el Artículo 777 del Código de Comercio el suscrito **AUGUSTO MORENO CARRILLO MORENO** con cédula N° 8-200-2741 hago constar que traspaso el local comercial denominado "FARMACIA LOS POETAS", ubicado en la provincia de Panamá distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo a **IRIS M. CHUNG** con cédula 8-312-417. **AUGUSTO MORENO CARRILLO**
8-200-2741

L-472-533-93
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ATLANTIS**, ubicado en Vía España y Calle 18, (al lado de la Constructora Urbana S.A.), corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", N°

2000-2846, de 25 de mayo de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 1° de febrero de 2001, la cual estaba a cargo de CIA. **ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**.

El nuevo Administrador es el Sr. **JUAN ALFREDO MARTINEZ MARGOS** con cédula N° PE-13-265. Panamá, 2 de mayo de 2001.
L-472-557-77
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO ATLANTIS**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Urb. Las Cumbres, corregimiento de Las Cumbres - Alcaledíaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", N° 2000-104, de 6 de enero de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 25 de enero de 2001, la cual estaba a cargo de CIA. **ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**.

El nuevo Administrador es el Sr. **EDWIN ROBLES T.** con cédula N° 2-69-305. Panamá, 2 de mayo de 2001.
L-472-556-54
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO CENTAURO**, ubicado en Urb. San Cristóbal, (al lado de Varela Hermanos), corregimiento de Juan Díaz, Vía Domingo Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", N° 2000-6867, de 1° de noviembre de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 1° de marzo de 2001, la cual estaba a cargo de CIA. **ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**.

El nuevo Administrador es **THE OCEAN CITY GROUP INC.**, con RUC N° 62739-56-353026, cuyo Presidente es el Sr. **ROLANDO A. ARRUE KARICAS** con cédula N° 8-233-1418. Panamá, 2 de mayo de 2001.

L-472-557-69
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el

establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO SATURNO**, ubicado frente a la entrada del Club de Golf, al lado de Polymer, corregimiento de Juan Díaz, Vía Domingo Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", N° 2000-4390, de 11 de julio de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 1° de marzo de 2001, la cual estaba a cargo de CIA. **ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**.

El nuevo Administrador es **THE OCEAN CITY GROUP INC.**, con RUC N° 62739-56-353026, cuyo Presidente es el Sr. **ROLANDO A. ARRUE KARICAS** con cédula N° 8-233-1418. Panamá, 2 de mayo de 2001.
L-472-556-70
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO SERVIPASO**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Urb. Quebrada Ancha, al lado de Transportes WBW, corregimiento de Las Cumbres - Alcaledíaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", N° 2000-4760, de 28 de julio de 2000, ha cambiado de Administración a partir

del día 25 de enero de 2001, la cual estaba a cargo de CIA. **ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Administrador es el Sr. **EDWIN ROBLES T.** con cédula N° 2-69-305. Panamá, 2 de mayo de 2001.
L-472-556-88
Segunda publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código del Comercio por este medio yo **DENIS DE DIAZ** mayor de edad con cédula de identidad personal 7-91-2242 hago saber que he traspasado el **MINI SUPER CARNICERIA Y LAVAMATICO YOLANDA** ubicado en Buena vista Colón a **YAO FAAT YAU** varón, panameño con cédula de identidad personal E852057. L-469-636-36
Primera publicación

AVISO
En atención a lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio hago del conocimiento público que la sala de belleza "JOAN GABY'S" con domicilio en Vía Fernández de Córdoba, Plaza Agora, local N° 26 dejará de existir como persona natural y se convertirá como persona jurídica con el nombre de **JOAN GABY'S S.A.** Inscrita en el Registro Público en la Ficha 373220 y Doc. 65744. L-472-645-56
Primera publicación

AVISO
Yo **ALEX BENJAMIN CASTILLERO RAMOS**, portador de la cédula Nº 9-152834; comunico a las partes interesadas que cancelaré los siguientes registros:

el comercial tipo B Nº 163 de 17 de febrero de 1995; que ampara al local comercial **REPRESENTACIONES ALEX**, y el Industrial Nº 0176 de 15 de septiembre de 1997; que ampara al local industrial **INDUSTRIAS DORITA**; por

constituirse de persona natural a jurídica, denominada **INDUSTRIA DORITA, S.A.**
L-472-626-93
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con

la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 6,083 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 25 de abril de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 361484,

Documento 226635, ha sido disuelta la sociedad **KEWANE INTERNATINAL, S.A.**, desde el 4 de mayo de 2001.
Panamá, 7 de mayo de 2001
L-472-608-37
Única publicación

REFORMAS AGRARIAS

EDICTO Nº 3
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES
Chagres 24 de abril de 2001

El suscrito Alcalde del Distrito de Chagres de la provincia de Colón, **HACE SABER**

AL PÚBLICO:

Que el señor (a) **FRANCISCA ALARCON DE GRANT** vecino (a) del corregimiento de Chagres, portadora de la cédula de identidad personal Nº 3719-2383, ha solicitado a esta Alcaldía del Distrito de Chagres mediante solicitud Nº 88 de fecha 18/12/98 de 1998, la adjudicación a **TÍTULO ONEROSO** de 0 Has + 06949.38 M^{2.}, cuadrados localizado en la finca Nº 8362, Tomo 1450, Folio 440 del corregimiento de Chagres, provincia de Colón, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: El mar.
SUR: La carretera.
ESTE: Casa del señor Quiroz.

OESTE: Casa que era de Domingo Becerra. Para los efectos legales se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del distrito de Chagres, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este **EDICTO** tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

Chagres, 24 de abril de 2001.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA
FILOMENA G. MURGAS
L-472-626-51
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº 038-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ ITURRALDE**, vecino (a) de Mogollón, Corregimiento de, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-120-99 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-120-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 8199.23 M^{2.}, plano Nº 704-117171, ubicados en Mogollón, Corregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Marolal Euclides Velásquez Iturralde.
SUR: Terreno de Valentín Edgardo Vargas.

ESTE: Camino que conduce de Quema a Espino Amarillo.
OESTE: Río el Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-469-108-65
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 039-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RENEIDA MORENO DE VERGARA**, vecino (a) de La Palma, Corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-83-344 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-105-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 5080.39 M^{2.}, plano Nº 70603-7414, ubicados en La Nanzosa, Corregimiento de La Jamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Heraclio Moreno - camino que conduce de Los Cerros a la Platanera y California.
SUR: Terreno de Lelia Judith Moreno M.

ESTE: Terreno de Feliciano Acevedo.
OESTE: Terreno de Agustín González Jaén - Heraclio Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de La Jamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-469-223-55
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº 040-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMERITA BUSTAMANTE DELGADO**, vecino (a) de Bombacho, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-66-267 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-286-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has +

0558.01 M2., plano Nº 70410-7513 ubicados en B o m b a c h o , Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Facunda R. De Cedeño y Agustina González. SUR: Terreno de Tomás Bustamante, Ubaldo Bustamante y Enelda Rosa Bustamante. ESTE: Terreno de Enelda Rosa Bustamante. OESTE: Carretera que conduce de Tonosi a Llano de Piedras. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dos días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-273-47
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 041-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS GUSTAVO MONTENEGRO MONTENEGRO**, vecino (a) de El Cocal, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las

Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-2117 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-112-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4304.44 M2., plano Nº 702-05-7595, ubicados en El Cocal, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Evidella Domínguez. SUR: Terreno de Encarnación Domínguez - Camino que conduce de otras fincas al camino que va de Peña Blanca a El Cocal.

ESTE: Terreno de Liberato Domínguez. OESTE: Camino que conduce de Peña Blanca a el Cocal - camino que conduce de otras fincas al camino que va de Peña Blanca a El Cocal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-282-88
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 042-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGUSTIN PERALTA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Chupaito, Corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-1725 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-341-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1044.04 M2., plano Nº 704-05-7576, ubicados en Chupaito, Corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Eric Moisés Peralta Rodríguez. SUR: Terreno de Agustín Peralta Rodríguez. ESTE: Carretera que conduce de Macaracas a Chupá. OESTE: Terreno de Agustín Peralta Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de febrero

de 2001.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-302-51
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 043-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGUSTIN PERALTA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Chupaito, Corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-1725 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-342-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 9622.29 M2., plano Nº 704-05-7583, ubicados en Chupaito, Corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Eric Moisés Peralta Rodríguez - Agustín Peralta Rodríguez. SUR: Terreno de Francisco Rodríguez. ESTE: Terreno de Justino González - Alipio Castro - carretera que conduce de Macaracas a Chupá. OESTE: Terreno de Sebastián Peralta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Chupá y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-302-19
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 044-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARNULFO ACEVEDO GONZALEZ**, vecino (a) de Llano de Piedra, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-61-576 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-009-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Has + 1543.78 M2., plano Nº 70410-7461 ubicados en Corralito, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Carlos Melgar. SUR: Terreno de Agapito Acevedo - camino que conduce de

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de febrero de 2001.

La Llanita a Bombachito. ESTE: Terreno de Carle Melgar.

OESTE: Camino que conduce de La Llanita de Bombachito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaría Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-306-33
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº 045-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTIN VILLARREAL FRIAS**, vecino (a) de El Cocal, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1335, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-385-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 1808.48 M2., plano Nº

701-07-7567, ubicados en El Codicillo, Corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Pedro Villarreal Batista - Camino que conduce de Las Trancas a Santa Isabel.

SUR: Terreno de Gustavo Batista - Quebrada sin nombre. ESTE: Terreno de Inés Villarreal - Enrique Villarreal Vigil.

OESTE: Terreno de Dimas Vigil.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Las Trancas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los catorce días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaría Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-355-78
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº 048-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HECTOR OSCAR CIGARRUISTA BARRIOS Y OTROS**, vecino (a) de Los Santos, Corregimiento de Cabecera L' distrito de

Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-86-1402 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-222000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 3710.50 M2., plano Nº 703-08-7951, ubicados en El Guayabal, Corregimiento de Los Olivos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Claudia Pérez de Villarreal - Quebrada Grande.
SUR: Terreno de María Espiritu Santos Gutiérrez de Díaz - Rufino De León.
ESTE: Quebrada Grande.
OESTE: Camino que conduce de El Guayabal a El Bijao.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Los Olivos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaría Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-382-75
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº 048-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HECTOR OSCAR CIGARRUISTA BARRIOS Y OTROS**, vecino (a) de Los Santos, Corregimiento de Cabecera L' distrito de

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **U BALDO BUSTAMANTE BULTRON**, vecino (a) de Bombacho, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-22-356 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-115-98, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Has + 7982.67 M2., plano Nº 704-037495, ubicados en entrada a La Higuera

Corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1 - Area de 4 has + 8219.27 M2. - Plano Nº 704-03-7495

NORTE: Terreno de Ubaldo Bustamante Bultrón - Quebrada Las Bóvedas.

SUR: Camino que conduce hacia La Higuera.

ESTE: Camino que conduce de El Tolú hacia la carretera vía Tonosí - servidumbre.

OESTE: Camino que conduce a La Higuera.

PARCELA Nº 2 Area de 11 Has + 9763.40 - Plano 704-03-7495.

NORTE: Terreno de Ubaldo Bustamante Bultrón.

SUR: Terreno de Herlinda de Vásquez - Miguél Vásquez.

ESTE: Camino que conduce de La Higuera al camino vía El Tolú.

OESTE: Terreno de Herlinda de Vásquez - Quebrada Las Yeguas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajo de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los catorce días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaría Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-504-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº 049-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALVARO ANTONIO MONROY CORDOBA Y OTROS**, vecino (a) de La Pixvada

Corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-104-2 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-1092000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 110 Has + 5475.10 M2., plano Nº 704-03-7568 ubicados en La Pixvada,

Corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Severino Monroy - camino que conduce de El Cántaro a Loma Blanca.

SUR: Camino que conduce de El Cántaro a Loma Blanca.

SUR: Terreno de Domingo Monroy Meléndez.

ESTE: Quebrada La Pixvá.

OESTE: Terreno de Santiago Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los catorce días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-471-063-42
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 LOS SANTOS

EDICTO N° 050-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PLINIO EPIDEMIDES TEJADA ESPINOSA Y OTRO**, vecino (a) de Chitré, Corregimiento de Cabecera Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-46-9 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-353-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3456.45 M², plano N°

702-057599, ubicados en Llano Grande Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Plinio Epiménides Tejada Espinosa - Práxedes Epifanio Tejada Espinosa.

SUR: Terreno de Miguel Domínguez.

ESTE: Terreno de Idilio Montenegro.

OESTE: Terreno de Precede González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los catorce días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-515-08
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 LOS SANTOS

EDICTO N° 051-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSEFINA HIGUERA**, vecino (a) de Chupá, Corregimiento de Macaracas portador de la cédula de identidad personal N° 6-44-547, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-338-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Has + 8974.32 M², plano N° 703-05-6449, ubicados en Los Pitales, Corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Felicio Cedeño Gregorio García - camino que conduce de Chupá a Chupá.

SUR: Río La Villa.

ESTE: Terreno de Pedro Vega.

OESTE: Terreno de Gregorio García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los catorce días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-473-55
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 LOS SANTOS

EDICTO N° 052-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NESTOR JOAQUIN DOMINGUEZ MONTENEGRO Y OTRO**, vecino (a) de La Gallinaza, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-96-391 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-4782000, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1109.55 M², plano N° 702-05-7624, ubicados en La Gallinaza, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rosa del Carmen Montenegro - Camino que conduce de La Tiza a la carretera vía Las Tablas El Carate.

SUR: Camino que conduce a El Carate.

ESTE: Carretera que conduce de El Carate a Las Tablas - camino que conduce a la carretera.

OESTE: Terreno de José Agustín Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los catorce días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-523-84
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 LOS SANTOS

EDICTO N° 053-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO MENDOZA BARRIOS**, vecino (a) de Cañas, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-83-202 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-279-91 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 Has + 1106.59 M², plano N° 707-03-7607, ubicados en Agua Buena, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Carlos Pimentel.

SUR: Terreno de Adán Rodríguez - Bernardino Mendoza.

ESTE: Terreno de Carlos Antonio Mendoza - Secundino Soriano.

OESTE: Terreno de Daniel Mendoza - Camino de entrada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los siete días del mes de febrero

de 2001.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-469-364-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 347-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **SIXTO VERGARA CEDENO**, vecino (a) de Loma Grande, Corregimiento de El Cañafistulo, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-29-609 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-2092000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 7630.64 M2., plano Nº 706-02-7555, ubicados en Loma Grande, Corregimiento de El Cañafistulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Agrilpino Vergara Cedeno.
SUR: Terreno de Salomón Melgar - Camino que conduce a Oria.
ESTE: Camino que conduce de Colán a Oria y Carricillal.
OESTE: Terreno de Salomón Melgar.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de El Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de febrero de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-467-737-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 288-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **JEAN C L A R Y BETHANCOURT VERGARA**, vecino (a) de Villa Lucre, del corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-322482, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-143-2000 según plano aprobado Nº 807-03-14878, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2523.18 M2., ubicada en María Vicenta, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Armando Vega.
SUR: Ilda María Sánchez.
ESTE: Calle de tierra 10 mts. a María Vicenta y a la carretera interamericana.
OESTE: Alberto

Ramírez Morales.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de octubre de 2000.
GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-471-716-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 025-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **EROLDO BELLIDO GOMEZ**, vecino (a) de Trinidad Arriba, del corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-132-915, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5500-2000 según plano aprobado Nº 803-07-15001, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has + 8726.37 M2., ubicada en Trinidad, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A (11 Has + 1308.88 M2.)
NORTE: Camino de tierra hacia El Chileno y a Lídice.
SUR: Marcelino Gómez, Heriberto Pinzón Batista y Quebrada del Chato.
ESTE: Amado Reyes y quebrada sin nombre.
OESTE: Elusida Bellido y quebrada sin nombre, Marcelino Gómez.
Globo B (11 Has + 7417.49 Mts.2)
NORTE: Carlos Arosemena Arias y Elusida Bellido.
SUR: Camino hacia Lídice y a El Chileno.
ESTE: Anselmo Reyes, Heriberto Pinzón Batista y quebrada sin nombre.
OESTE: Elusida Bellido y quebrada sin nombre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de febrero de 2001.
GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-471-716-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 035-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **DESARROLLO AMAYA, S.A. REP. LEGAL DOMINGO**

ANTONIO BATISTA VILLARREAL, vecino (a) de El Reparadero, del corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-75-941, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-208-2000 según plano aprobado Nº 80307-14929, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 8683.49 M2., ubicada en El Reparadero, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 10 mts. a Mata Ahogado y a Bajo Bonito y servidumbre de 5 mts. a La Laguna.
SUR: Calixto Pinto, Ganadera Palmira, S.A., y Fulgencio mendoza.
ESTE: Ganadera Palmira, S.A., servidumbre de 5 mts. a La Laguna.
OESTE: Calixto Pinto y camino de 10 mts. a Mata Ahogado y a Bajo Bonito.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 16 días del mes de febrero de 2001.
GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-471-716-48
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 045-DRA-
2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GERVACIO GONZALEZ**, vecino (a) de Monte Oscuro Arriba, del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-52-665 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5111-98 según plano aprobado Nº 802-04-13264, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4976.69 M2., que forma parte de la finca 13003 inscrita al tomo 3865, folio 48 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tierra hacia Cermeño y a Monte Oscuro.
SUR: Terreno de Adolfo Rivera.
ESTE: Calle de tierra hacia Monte Oscuro.
OESTE: Calle de tierra hacia Cermeño.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 20 días del mes de febrero de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-472-015-16
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 055-DRA-
2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGUSTIN ROBERTO ALVAREZ AMADOR**, vecino (a) de Cermeño, del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-79-2490 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-914-2000 según plano aprobado Nº 803-08-15078, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 9789.55 M2. ubicada en Nueva Arenosa, Corregimiento de Trinidad, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Miguel Velásquez.
SUR: Terreno de Antonio Velásquez y quebrada sin nombre.
ESTE: Carretera principal hacia Nueva Arenosa y hacia La Jalisa.
OESTE: Río Trinidad.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de

Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 7 días del mes de marzo de 2001.

MELVIS DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-471-719-07
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 057-DRA-
2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ITALINA ITURRALDE HERRERA**, vecino (a) de Fuentes del Chase, del corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-57-55 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-250-92 según plano aprobado Nº 807-16-15088, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,456.16 M2., que forma parte de la finca 22461, Doc. 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mirada, corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera,

Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Matilde González de Jaén, camino al cementerío y a La Mitra.
SUR: Servidumbre a otras fincas.

ESTE: Camino a La Mitra y al cementerío.
OESTE: Matilde González de Jaén.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 12 días del mes de marzo de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador a.i.
L-471-716-56
Única Publicación R

**EDICTO Nº 217
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.**

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **BENALI ROSERO SANCHEZ**, panameño, mayor de edad, soltero, Oficio Comerciante, con residencia en Capira, Casa Nº 1992, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-335-270, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar

denominado Calle Massiel de la Barriada Cañafistulo, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 29.60 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 29.60 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

OESTE: Calle Massiel con 15.00 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (444.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de diciembre de dos mil.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. **CORALIA DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de diciembre de dos mil.

CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-472-642-71
Única publicación